



CONTAMANA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI

Un gobierno diferente
Creada por Ley del 13 de octubre de 1900
www.muniucayali.gob.pe



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 054-2020-MPU-GM.

Contamana, 12 de Noviembre de 2020.

VISTO:

El recurso administrativo de apelación interpuesto por el ex servidor Víctor Raúl de la Cruz Vílchez, contra la Resolución Gerencial N° 053-2020-MPU-GM, de fecha 11 de Noviembre de 2020;

CONSIDERANDO:

Que, revisado el escrito de apelación, se aprecia que ha sido interpuesto dentro del plazo de ley, y cuenta con los requisitos de forma previstos en los artículos 122°, 216° y 219° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; vale decir, en dicho escrito se detalla de manera clara y precisa el objeto de la petición con el sustento fáctico con el cual se concreta la solicitud administrativa, con las razones concretas y específicas que llevan a que el impugnante acuda a la Administración Pública – Municipalidad Provincial de Ucayali, a fin de ejercitar su derecho de contradicción y con ello nuevo pronunciamiento;

Que, por Resolución Gerencial N° 053-2020-MPU-GM, de fecha 11 de Noviembre de 2020, se resolvió: declarar improcedente la solicitud de Derecho de Defensa Legal presentada el día 09 de Noviembre de 2020; que conforme a lo opinado por la Oficina de Asesoría Legal en su Informe N° 109-2019-OAL-MPU, de fecha 11 de Noviembre de 2020, respecto a lo establecido por el inciso l) del artículo 35° de las Ley N° 30057, la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, a favor del trabajador o ex trabajador será con cargo a los recursos de la entidad, mandato legal que concuerda con lo establecido en el numeral 6.5 de la versión actualizada de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/ GPGSC, que establece que el financiamiento de los servicios de defensa y asesoría, se realizan sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, lo que significa que los gastos que demande dicha defensa y/o asesoría serán con recursos propias de la entidad, para el presente caso la entidad no cuenta con los recursos disponibles para atender el gasto que demande la contratación del abogado propuesto por el recurrente, por lo que nos encontramos ante la imposibilidad material de poder atender dicho requerimiento, deviniendo en improcedente la solicitud de defensa legal formulada por el ex servidor civil.



CONTAMANA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI

Un gobierno diferente
Creada por Ley del 13 de octubre de 1900
www.muniucayali.gob.pe



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 054-2020-MPU-GM.

Contamana, 12 de Noviembre de 2020.

Que, en su recurso impugnatorio manifiesta: 1) Que, en la resolución impugnada no se ha tomado en consideración; que la Resolución Gerencial N° 053-2020-MPU-GM, como el informe de Asesoría Legal N° 109-2019-OAL, carecen de fundamentación fáctica y jurídica puesto que no realizan mayor análisis respecto de los requisitos de admisibilidad y procedencia contenidos en las normas correspondientes, soslayando el principio del Debido Procedimiento por falta de fundamentación. Así mismo obvian lo establecido en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE, respecto de las causales de Improcedencia de la Solicitud de Defensa Legal, para su declaración.

Que, el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento administrativo General, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho;

Que, el recurso administrativo formulado por el recurrente cumple los requisitos de procedencia del ejercicio al derecho a la defensa y a la asesoría conforme a lo establecido en la directiva N° 04-2015-SERVIR-GPGGSC, y sus modificatorias, artículo 6°, disposiciones específicas, 6.1. Procedencia del ejercicio del derecho a la defensa y asesoría,

Que el inciso I) del artículo 35° de las Ley N° 30057, la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, a favor del trabajador o ex trabajador será con cargo a los recursos de la entidad, mandato legal que concuerda con lo establecido en el numeral 6.5 de la versión actualizada de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/ GPGSC, que establece que el financiamiento de los servicios de defensa y asesoría, se realizan sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, lo que significa que los gastos que demande dicha defensa y/o asesoría serán con recursos propias de la entidad, para el presente caso la entidad no cuenta con los recursos disponibles para atender el gasto que demande la contratación del abogado propuesto por el recurrente, por lo que nos encontramos ante la imposibilidad material de poder atender dicho requerimiento, deviniendo en improcedente la solicitud de defensa legal formulada por el ex servidor civil.



CONTAMANA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI

Un gobierno diferente

Creada por Ley del 13 de octubre de 1900
www.muniucayali.gob.pe



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 054-2020-MPU-GM.

Contamana, 12 de Noviembre de 2020.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.4.3 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE y las facultades delegadas por Resolución de Alcaldía N° 007-2019-ALC-MPU, de fecha 09 de enero del 2019; y las visaciones de Gerencia Municipal y Oficina de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por el ex servidor Víctor Raúl de la Cruz Vilchez, contra la Resolución Gerencial N° 053-2020-MPU-GM, de fecha 11 de Noviembre de 2020, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría General y Archivo, la distribución y notificación de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI
CONTAMANA


CPCC. Carlos David Zegarra Seminario
GERENTE MUNICIPAL

Distribución
OAL
GM
interesado